

SUMARIO

- 1. REGULACIÓN DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.**
- 2. EMPLEADOS DE HOGAR: ACCIÓN PROTECTORA E INSCRIPCIÓN Y AFILIACIÓN**
- 3. CONVENIOS ESPECIALES CON LA SEGURIDAD SOCIAL.**
- 4. PAGO DE LAS DEUDAS CON SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DE INTERNET.**
- 5. SUSPENSIÓN DE LOS LÍMITES AL ENCADENAMIENTO DE CONTRATOS TEMPORALES.**
- 6. CONVENIOS COLECTIVOS.**

1. REGULACIÓN DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.

La regulación establecida por el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, según la cual se asimilaban a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, a los participantes de programas de formación vinculados a estudios universitarios o de formación profesional que realizaran prácticas formativas retribuidas queda modificada Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Este nuevo real decreto tiene como objeto principal regular las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, actualizando la normativa existente aprobada hace ya más de 30 años mediante el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa.

En esta nueva regulación, se desarrollan, entre otros, los siguientes aspectos: naturaleza y caracteres de las prácticas externas, objetivos que se pretenden alcanzar con las mismas, sus distintas modalidades, duración y horarios de las mismas, derechos y deberes de los estudiantes, del tutor de la entidad colaboradora y del tutor académico.

Además, mediante su disposición adicional primera, se establece que los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre, no serán de aplicación a los estudiantes universitarios que realicen las prácticas académicas externas a que se refiere este real decreto.

Por tanto, tras la entrada en vigor de este real decreto el pasado 11 de diciembre, únicamente, los estudiantes de formación profesional que realicen prácticas formativas en empresas quedarán asimilados a trabajadores por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

2. EMPLEADOS DE HOGAR: ACCIÓN PROTECTORA E INSCRIPCIÓN Y AFILIACIÓN

En nuestro boletín del pasado mes de septiembre, analizamos las novedades incluidas en la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. Entre las mismas, se establecía, con efectos del inicio de este nuevo año la integración del Régimen Especial de Empleados de Hogar dentro del Régimen General, mediante la creación del Sistema Especial para Empleados de Hogar.

El pasado 2 de diciembre, fue publicado en el B.O.E. el Real Decreto 1596/2011, de 4 de noviembre, que establece la protección para este colectivo de las contingencias por accidente de trabajo y enfermedad profesional en los mismos términos y condiciones que los establecidos para la cobertura de las contingencias profesionales en el Régimen General.

Detallamos a continuación, diversos aspectos que regularán la relación de este tipo de trabajadores.

ACCIÓN PROTECTORA

El subsidio por incapacidad temporal en caso de enfermedad común o accidente no laboral, se va a percibir desde el cuarto día de la baja en el trabajo, estando a cargo del empleador el abono de la prestación al trabajador

desde ese día hasta el octavo de la citada baja, ambos inclusive. A partir del noveno día la baja por este motivo será abonada por la Seguridad Social.

El pago del subsidio por incapacidad temporal causado por los trabajadores incluidos en este nuevo Sistema Especial se efectuará directamente por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. Para ello, deberán solicitar el subsidio una vez que hayan transcurrido, al menos, ocho días desde la baja, en la oficina de dicho Instituto más cercana a su domicilio.

Cuando la incapacidad temporal derive de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, se percibirá el subsidio desde el cuarto día de la baja en el trabajo, estando a cargo del empleador el abono de la prestación al trabajador desde ese día hasta el octavo de la citada baja, ambos inclusive. A partir del noveno día la baja por este motivo será abonada por la Seguridad Social o, en su caso, por una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Sin embargo, una vez que se haya integrado el empleado de hogar en el nuevo Sistema Especial, el subsidio por incapacidad temporal derivado de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, se percibirá a partir del día siguiente al de la baja médica en el trabajo.

Esta nueva cobertura, supondrá el ingreso de una cuota, obligatoria y a cargo íntegramente del empleador, que es el resultado de aplicar a la base de cotización los tipos correspondientes a la CNAE 97 (0'65% IT de A.T. y 0'45% IMS de A.T.). Esta cuota se ingresará conjuntamente con la de contingencias comunes a través del sistema de domiciliación en cuenta.

La acción protectora del nuevo Sistema Especial no incluye la protección correspondiente al desempleo. Sin embargo, la Ley deja abierta la posibilidad a las iniciativas que se establezcan en esta materia, en el marco de la modificación de la relación laboral del servicio del hogar familiar, posponiendo la decisión sobre la viabilidad de esta protección para más adelante.

INSCRIPCIÓN Y AFILIACIÓN

Desde el inicio de este año los empleadores para quienes los trabajadores realicen labores domésticas, deberán disponer de un Código de Cuenta de Cotización dentro del Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General al que adscribirán a los trabajadores a su servicio. Para ello deberán presentar en cualquier Administración de la Seguridad Social o a través de Registro electrónico, los nuevos modelos TA6 o TA7 para la solicitud de Código de Cuenta de Cotización y el modelo TA 2S- 0138 para solicitar el alta o baja de los trabajadores.

Las altas que se soliciten en el Sistema Especial para Empleados de Hogar deberán realizarse con carácter previo al inicio de la actividad laboral, existiendo un plazo de 6 días para comunicar las bajas.

Por otra parte, conviene recordar que durante los seis primeros meses de este año, los empleadores con trabajadores en alta deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos necesarios para la apertura de un Código de Cuenta de Cotización en el nuevo Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General, así como los precisos para tramitar el alta de los trabajadores a su servicio, uno de cuyos datos fundamentales es el correspondiente a la retribución mensual que se abona al mismo.

Las altas solicitadas durante el periodo transitorio tendrán efecto para la aplicación del Sistema Especial desde el día primero del mes siguiente a aquel en que se realice la solicitud.

Si llegado el 30 de junio de 2012, no se ha procedido a comunicar el cumplimiento de las condiciones exigidas para la inclusión en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, cuando se trata de empleados de hogar que prestan servicios de manera exclusiva y permanente para un único empleador, su cotización al Sistema Especial pasará a efectuarse, desde el día 1 de julio, por la base máxima de cotización que es de 748,20 euros al mes.

Respecto de los trabajadores que prestan sus servicios con carácter parcial o discontinuo para varios empleadores, la norma establece su inclusión como trabajadores por cuenta ajena adscritos a Cuentas de Cotización cuya titularidad pertenezca a cada uno de los empleadores para los que prestan servicios en función de la retribución que perciben de cada uno de ellos.

3. CONVENIOS ESPECIALES CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Orden TIN/3356/2011, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social, establece las distintas modalidades de convenios especiales cuya suscripción deberá llevarse a cabo necesariamente antes del transcurso de un año a contar desde la fecha en que se haya causado baja en el régimen correspondiente o extinguido el derecho a las prestaciones por desempleo, y se regulan los términos y condiciones de suscripción de convenio especial con la Seguridad Social por parte de los españoles que, sin haber estado previamente afiliados al sistema de la Seguridad Social, participen en el extranjero, de forma remunerada, en programas formativos o de

investigación sin quedar vinculados por una relación laboral.

Esta orden, en vigor desde el pasado 7 de diciembre, modifica el artículo 3 de la Orden TAS/2865/2003, relativo a los requisitos para suscribir el convenio especial con la Seguridad Social estableciendo que la solicitud de suscripción se hará en el plazo de un año, fijándose la forma de su cómputo en los diferentes casos.

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria única de la mencionada orden, el referido plazo de un año se computará desde el día 7 de diciembre de 2011, cuando las bajas, supuestos de extinción de la obligación de cotizar y demás situaciones que permitan suscribir el convenio especial se hayan producido con anterioridad a esa fecha.

También se modifica el artículo 15, que regula el convenio especial para los emigrantes españoles e hijos de éstos que trabajen en el extranjero, incluyendo entre los que podrán solicitar y suscribir esta modalidad a este nuevo colectivo: españoles que, sin haber estado previamente afiliados al sistema de la Seguridad Social, participen en el extranjero, de forma remunerada, en programas formativos o de investigación sin quedar vinculados por una relación laboral.

4. PAGO DE LAS DEUDAS CON SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DE INTERNET.

Las deudas mantenidas en vía ejecutiva con la Seguridad Social podrán ser pagadas mediante tarjeta bancaria a través de Internet, a partir de este año 2012. Esta posibilidad engloba a VISA, MASTERCARD y RED 6000, en sus modalidades de tarjeta de crédito y débito.

Se trata de una novedad en Administración Electrónica, una mejora implantada por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en colaboración con el banco adjudicatario, BBVA, que permitirá a particulares y empresas abonar deudas que hayan llegado a la vía ejecutiva. La operación se podrá realizar desde el domicilio y sin pagar comisiones. Esta forma de pago se suma a las ya existentes para este tipo de deuda: transferencia, cajeros recaudadores del BBVA y en efectivo en las sucursales del banco.

La TGSS ha desarrollado en los últimos meses este sistema de pago telemático,

con el objetivo de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Seguridad Social. Esta nueva apuesta tecnológica está en la línea emprendida en los últimos años para transformar los procesos de gestión y de atención al ciudadano, adaptarlos a los nuevos tiempos y hacer progresivamente un mayor uso de los medios tecnológicos.

5. SUSPENSIÓN DE LOS LÍMITES AL ENCADENAMIENTO DE CONTRATOS TEMPORALES.

Tras la entrada en vigor el pasado 31 de agosto del Real Decreto-Ley 10/2011 de Medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, comentado en nuestro boletín del pasado mes de septiembre, se estableció la suspensión temporal de los límites existentes en el encadenamiento de contratos temporales.

Sobre esta cuestión, esta nueva norma permite el encadenamiento sin límite de contratos temporales hasta el 30 de agosto de 2013, sin las limitaciones temporales habidas hasta entonces. El objeto de esta suspensión modificación es reducir el número de contratos temporales no renovados.

Es importante destacar que la modificación establecida por el RDL 10/2011, únicamente, afecta al artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores (ET), no introduciendo cambios en las letras a) y b) del artículo 15.1 que indica, expresamente, lo siguiente:

“Por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior, podrá modificarse la duración máxima de estos contratos y el período dentro del cual se puedan realizar en atención al carácter estacional de la actividad en que dichas circunstancias se puedan producir. En tal supuesto, el período máximo dentro del cual se podrán realizar será de 18 meses, no pudiendo superar la duración del contrato las tres cuartas partes del período de referencia establecido ni, como máximo, 12 meses.”

Por tanto, siempre que exista una nueva causa de contratación, podrá celebrarse un nuevo contrato de trabajo de una duración máxima de 12 meses en un periodo de referencia de 18 meses, permitiéndose por lo tanto el encadenamiento de contratos que tengan causas o motivos de contratación distintas unas de las otras, no considerándose dichos encadenamientos como contratos indefinidos.

En los casos en que los contratos de duración determinada se celebren sin una causa objetiva que fundamente la realidad de su objeto temporal, éstos serán considerados formalizados en fraude de ley, teniendo la consideración de contratos indefinidos.

6. CONVENIOS COLECTIVOS.

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE NOVIEMBRE Y EL 15 DE DICIEMBRE DE 2011.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Establecimientos financieros de crédito.	CE	BOE 21/11/2011
Industrias de aguas de bebidas envasadas.	RS	BOE 21/11/2011
Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho.	RS	BOE 21/11/2011
Empresas de Trabajo Temporal.	LA	BOE 24/11/2011
Empresas de Gestión y Mediación Inmobiliaria.	CC	BOE 10/12/2011
Empresas de Comercio al por Mayor e Importadores de Productos Químicos Industriales, Droguería, Perfumería y Afines.	CC	BOE 15/12/2011

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE NOVIEMBRE Y EL 15 DICIEMBRE DE 2011.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	Comercio Mayorista de Frutas Varias, Hortalizas y Plátanos.	RS	BOP 1/12/2011
Albacete	Transportes.	AC	BOP 18/11/2011
	Derivados del Cemento.	RS	BOP 9/12/2011
Alicante	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP 24/11/2011
	Comercio Textil.	RS	BOP 28/11/2011
	Comercio Almacenistas de Materiales de Construcción y Saneamiento.	CA	BOP 2/12/2011
Barcelona	Empresas de Transportes Mecánicos de Viajeros.	AC	BOP 21/11/2011
	Industrias de Prefabricados de Hormigón y Derivados del Cemento.	RS	BOP 21/11/2011
	Vinos.	CC	BOP 5/12/2011
Cádiz	Agencias Distribuidoras de Butano.	CC	BOP 22/11/2011
	Transporte Sanitario.	RS	BOP 22/11/2011
	Vid.	RS	BOP 22/11/2011

	Agencias Distribuidoras de Butano.	CE	BOP	7/12/2011
	Industrias de Derivados del Cemento, Materiales y Prefabricados de la Construcción.	RS	BOP	7/12/2011
Castellón	Supermercados y Autoservicios.	RS	BOP	1/12/2011
Castilla-La Mancha	Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia.	CE	DOCM	9/12/2011
Cataluña	Comercio de Vidrio, Loza, Cerámica y Similares.	CC	DOGC	16/11/2011
	Transporte Sanitario.	AC	DOGC	7/12/2011
	Arqueología y Paleontología.	AC	DOGC	14/12/2011
	Cava y Vinos Espumosos.	CC	DOGC	15/12/2011
Ceuta	Transporte de Mercancías.	CC	BOCCE	25/11/2011
Ciudad Real	Siderometalurgia	CC	BOP	18/11/2011
Comunidad Valenciana	Derivados del Cemento.	RS	DOCV	22/11/2011
	Bebidas Refrescantes	RS	DOCV	29/11/2011
	Elaboración de Chocolates y Torrefactores de Café y Sucedáneos.	CC	DOCV	29/11/2011
	Manipulado y Envasado de Cítricos, Frutas y Hortalizas.	RS	DOCV	29/11/2011
	Elaboración de Chocolates y Torrefactores de Café y Sucedáneos.	CE	DOCV	5/12/2011
Córdoba	Metal.	RS	BOP	14/12/2011
Galicia	Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia.	RS	DOGA	16/11/2011
Granada	Industrias del Aceite y sus Derivados.	CE	BOP	30/11/2011
Guadalajara	Hostelería.	RS	BOP	7/12/2011
Huelva	Automoción.	CC	BOP	1/12/2011
	Industrias de la Madera.	CC	BOP	7/12/2011
	Industrias de la Construcción y Obras Públicas.	RS	BOP	15/12/2011
Huesca	Carpinterías, Ebanisterías, Barnizados, Carrocerías, Tapicerías y Similares.	CA	BOP	13/12/2011
	Rematantes, Aserradores, Envases y Cajas Diversas.	CA	BOP	13/12/2011
	Agrícola.	CC	BOP	14/12/2011
Jaén	Industrias del Aceite y sus Derivados y de Aderezo de Aceituna.	RS	BOP	7/12/2011
	Limpieza de Edificios Públicos y Locales.	CC	BOP	7/12/2011
	Limpieza de Edificios Públicos y Locales.	RS	BOP	7/12/2011
La Rioja	Derivados del Cemento.	SE	BOR	16/11/2011
León	Transporte de Viajeros por Carretera (Interurbanos).	CC	BOP	9/12/2011
Lleida	Comercio al Menor de Ópticas.	CC	BOP	19/11/2011
Málaga	Derivados del Cemento.	RS	BOP	29/11/2011
País Vasco	Empresas de Colectividades en Comedores	CC	BOPV	25/11/2011

Escolares de Gestión Directa Dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.				
Pontevedra	Mármoles y Piedras.	RS	BOP	30/11/2011
Segovia	Hostelería.	RS	BOP	16/11/2011
	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	14/12/2011
Sevilla	Industrias de Panaderías y Expendedurías de Pan.	CC	BOP	5/12/2011
	Industrias de Panaderías y Expendedurías de Pan.	RS	BOP	7/12/2011
Sevilla	Limpieza de Edificios y Locales.	CC	BOP	24/11/2011
	Operadores Logísticos.	RS	BOP	29/11/2011
Tarragona	Derivados del Cemento.	RS	BOP	13/12/2011
Toledo	Derivados del Cemento.	RS	BOP	24/11/2011
	Hostelería.	RS	BOP	24/11/2011
Valencia	Juego del Bingo.	RS	BOP	22/11/2011
Zamora	Juego del Bingo.	RS	BOP	22/11/2011

AC: Acuerdo **CA: Calendario laboral** **CC: Convenio Colectivo** **CE: Corrección errores**
DE: Denuncia **ED: Edicto** **EX: Extensión** **IM: Impugnación** **LA: Laudo**
NU: Nulidad **PA: Pacto** **PR: Prórroga** **RS: Revisión salarial** **SE: Sentencia**